

Primero.—Dar nueva redacción al apartado b) del epígrafe 9141, en los siguientes términos:

«Epígrafe 9141.

b) Venta al por mayor de toda clase de artículo

Cuota de.

En Madrid y Barcelona	100.000
En poblaciones de más de 300.000 habitantes	75.000
En las de más de 100.000 a 300.000 habitantes	50.000
En las de más de 40.000 a 100.000 habitantes	30.000
En las de más de 30.000 a 40.000 habitantes	20.000

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor el 1 de enero de 1971

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario José María Sainz de Vicuña

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos

ORDEN de 29 de mayo de 1970 por la que se da nueva redacción al epígrafe 1851 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial

Ilustrísimo señor

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 12 de mayo de 1970, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Dar nueva redacción al epígrafe 1851, en los siguientes términos.

«Epígrafe 1851.—Servicios de hostelería en hoteles, hoteles-apartamentos, hostales, moteles, pensiones, fondas y casas de huéspedes.

a) En hoteles y moteles:

- 1) Hoteles de cinco estrellas y cinco estrellas «gran lujo»
Cuota de clase
- 2) Hoteles de cuatro estrellas
Cuota de clase
- 3) Hoteles y moteles de tres estrellas
Cuota de clase
- 4) Hoteles y moteles de dos estrellas
Cuota de clase
- 5) Hoteles y moteles de una estrella
Cuota de clase

b) En hostales y pensiones.

- 1) Hostales y pensiones de tres estrellas
Cuota de clase
- 2) Hostales y pensiones de dos estrellas
Cuota de clase
- 3) Hostales y pensiones de una estrella.
Cuota de clase

c) En fondas y casas de huéspedes:

Cuota de clase

d) En hoteles-apartamentos

- 1) De cuatro estrellas.
Cuota de clase
- 2) De tres estrellas
Cuota de clase
- 3) De dos estrellas
Cuota de clase
- 4) De una estrella
Cuota de clase

NOTAS:

1.ª Las cuotas fijadas para los establecimientos hoteleros se reducirán al 50 por 100, cuando no dispongan de servicio de comedor, a excepción de las casas de huéspedes, que se recogen concretamente en el apartado c) de este epígrafe.

2.ª Cuando por los establecimientos hoteleros comprendidos en este epígrafe se presten servicios de alimentación fuera

de los mismos, además de la cuota que les correspondía pagarán una de patente de 3000 pesetas.

2.ª Los servicios de manicura, pedicura, salón de belleza, etcétera, que se presten en estos establecimientos hoteleros, exclusivamente a sus clientes, pagarán el 50 por 100 de las cuotas que correspondían a dicho servicio.

3) No devengarán cuota por este epígrafe los servicios que se presten en estos establecimientos que no tengan simultáneamente más de dos huéspedes.

Además a este epígrafe le son de aplicación las normas C. y E. 1.

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor el 1 de julio de 1970.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario José María Sainz de Vicuña

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos

ORDEN de 29 de mayo de 1970 por la que se da nueva redacción a la Nota del epígrafe 1421 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 12 de mayo de 1970, este Ministerio se ha servido disponer:

Dar nueva redacción a la Nota del epígrafe 1421 de las Tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, en los siguientes términos:

«Epígrafe 1421:

1421:

1.ª El cómputo del pescado que pueda ser industrializado se referirá al peso bruto, o sea antes de experimentar operación o manipulación alguna.

2.ª Los industriales matriculados en el número 2) de este epígrafe vendrán obligados a presentar, durante el mes de enero de cada año, declaración complementaria expresiva del exceso en kilogramos de pescado industrializados durante el año anterior sobre los figurados en los documentos cobratorios, la cual sólo surtirá efecto en el año a que se refiere.

3.ª La salazón del pescado que ha de ser dedicado a la fabricación de conservas envasadas sin sufrir esterilización, está exenta de tributación por el epígrafe 1422, cuando tanto la salazón como las restantes operaciones hasta obtener el producto final se realicen en la misma fábrica, siendo preciso justificar la cantidad de salazón que de la total producción se destine a posterior tratamiento.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario José María Sainz de Vicuña

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos

ORDEN de 29 de mayo de 1970 por la que se da nueva redacción a las Notas del apartado b) del epígrafe 3122 de las Tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 12 de mayo de 1970, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Dar nueva redacción a las Notas del apartado b) del epígrafe 3122.

«Epígrafe 3122.—b)

NOTAS:

1.ª Por este apartado tributará la construcción de entarimados, parquetes, marcos ordinarios puertas, ventanas, envases y pipería, embalajes, cajas, baúles, asientos, respaldos, tornería y toda clase de carpintería en general, incluso la construcción de carros, cuando se utilicen máquinas.

2.ª Los industriales matriculados en este apartado, cuando la índole de sus productos lo requiera, podrán realizar la preparación y el montaje de los mismos en cualquier clase de obras, mediante el pago de un recargo del 20 por 100 sobre las cuotas satisfechas por fabricación.

Igual facultad y recargo se atribuye a los fabricantes matriculados en el apartado g), cuyos productos necesiten ser montados para su uso.

3.ª Los talleres de carpintería a mano, así como los cofreros, cajeros, cuberos y toneleros, que tengan más de seis operarios, tributarán por este apartado con la cuota de 72 pesetas por cada uno, sin que en ningún caso la cuota que resulte de multiplicar el número de operarios por 72 pesetas pueda ser inferior a la que tenga asignada en la sección 3.ª la clase 7.ª, con atrejo a la base de población.»

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor en 1 de marzo de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 29 de mayo de 1970 por la que se redactan nuevos apartados j) y k) del epígrafe 7321 de las Tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 12 de mayo de 1970, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Redacción de los nuevos apartados j) y k) del epígrafe 7321, con el siguiente tenor literal:

«Epígrafe 7321.

j) Fabricación de carpintería metálica con perfiles de acero u otros metales.

Por cada C. V. 464 pesetas

k) Fabricación de antepechos, barandillas, rejas, verjas y, en general, artículos conocidos comúnmente como cerrajería de la construcción.

Por cada C. V. 464 pesetas.»

Segundo.—Dichos apartados j) y k) entrarán en vigor el 1 de enero de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de mayo de 1970 por la que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos y en las fechas que se indican (o la causarán en las que también se especifican), los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja:

Colocados

Capitán de Complemento de Infantería don Félix Fernández de Ana, Delegación Provincial de Tráfico, Ceuta.—Retirado. Le corresponderá el 29 de mayo de 1970.

Reemplazo voluntario

Capitán de Complemento de la Guardia Civil don Manuel García Giráldez.—Retirado. Le correspondió el 30 de abril de 1970.

Capitán de Complemento de la Guardia Civil don Antonio Sarro Muñoz.—Retirado. Le corresponderá el 12 de junio de 1970.

Teniente de Complemento de la Guardia Civil don Amalio Catalán Palomares.—Retirado. Le corresponderá el 10 de agosto de 1970.

El personal retirado relacionado anteriormente que proceda de la situación de «Colocados» quedará regulado, a efectos de haberes de su destino civil, por lo establecido en la nueva redacción del artículo 23, a que se refiere el Decreto 331/1967, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado número 50»).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1970.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de abril de 1970 por la que se nombran miembros del Patronato de la Casa de Cultura de Lérida.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo del Decreto de 10 de febrero de 1956, Este Ministerio ha dispuesto que el Patronato de la Casa de Cultura de Lérida quede constituido del modo siguiente:

Presidente nato: Excelentísimo señor don José Aparicio Caivobio, Gobernador civil de la provincia.

Vicepresidente primero: Excelentísimo señor don José María Razaquín Jené, Presidente de la Diputación Provincial.

Vicepresidente segundo: Ilustrísimo señor don Juan C. de Sangeris Corriá, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lérida.

Secretario: Señora doña Josefa Cubells Llorens, Directora de la Casa de Cultura.

Tesorero-Contador: Señor don Antonio Ballester Molina, Interventor del excelentísimo Ayuntamiento de Lérida.

Vocales:

Don Francisco Rabasa Reimat, Diputado provincial de Cultura.

Don Jaime Vilells Motlló, Concejal de Cultura del Ayuntamiento.

Reverendísimo señor don Ramón Espasa Mor, en representación del Obispado.

Don José María Trepal Padró, en representación del Movimiento.

Don Jorge Sirera Gené, en representación del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Don José A. Setó Ferrán, en representación de la Formación Profesional.

Don Octavio Mestre Ferré, Delegado provincial de Educación y Ciencia.